



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/01113.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 14 de abril de 2016, el C. Juan Carlos Dueñas Torres (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01113 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito, si a la fecha de la presente, la Comisión Ejecutiva Nacional y/o la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo a acordado, con base en el artículo 59 k de los Estatutos del citado instituto político, desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz.

En caso de ser afirmativo, solicito copia del correspondiente expediente en el cual se demuestre fehaciente e indubitablemente que se respetaron los derechos de audiencia, legítima defensa y debido proceso de los integrantes del o los órganos de dirección en el citado estado.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 22 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Le comento que la información que solicita el peticionario, es inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva , en razón de que el Partido del Trabajo no ha informado a este Instituto, alguna modificación relacionada con la disolución o desaparición de algún Órgano de Dirección en el estado de Veracruz.	Inexistencia



INE-CI150/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al partido del Trabajo.</p> <p>Artículo 25, párrafo 3 fracciones IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugiere el turno al PT.

4. **Turno al (PP).** El 25 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **Partido del Trabajo (PT)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PT).** El 04 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema y mediante oficio ETPT-028/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Al respecto, se informa al peticionario que hasta la fecha, ni la Comisión Ejecutiva Nacional ni la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo han acordado la aplicación del supuesto establecido en el artículo 59 del marco estatutario (Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k); no existe en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo), así como tampoco “desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz”; [...] ; por lo tanto, en términos del artículo 25 numeral 3 fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>[...] lo único que han acordado los órganos de Dirección Nacional respecto al Estado de Veracruz, atendiendo a las facultades estatutarias supletorias y en ejercicio de ellas, con base en los artículos 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 fracción IV; 119, 119 Bis; 120, 121 y demás relativos y aplicables del marco estatutario vigente, es que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, ejerza dichas atribuciones, las atraiga para hacerse</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>cargo de todas y cada una de las actividades que se deben desarrollar en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016 en el Estado de Veracruz, desde la etapa de preparación y desarrollo de la elección; de la jornada electoral; de la etapa de resultados y de calificación de las elecciones, en aras de la unidad y cumplimiento de los objetivos esenciales de la naturaleza de la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos y la participación de militantes, afiliados, simpatizantes y ciudadanía en general. Acuerdos celebrados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 03 de diciembre de 2015 y ratificados el 14 de enero de 2016 por la misma instancia [...].</p> <p><i>EXTRACTO DEL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2015.</i></p> <p><i>LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LOS ARTICULOS 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE MANERA SUPLETORIA ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LA PROPUESTA PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON BASE EN EL ARTICULO 118 FRACCIÓN IV; DEL MARCO ESTATUTARIO, ATRAIGA LO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016 EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y LA PROPUESTA DE CALENDARIO QUE CONTIENE LAS ETAPAS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN VERACRUZ, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR y DIPUTADOS LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DISCREPANCIAS INTERNAS A RAÍZ DE LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS, DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS O CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN LOS SUPUESTOS DE QUE HAYA CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS Y/O FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES O LOCALES; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRISIS DE DIVISIONISMO EN PLENO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. CON ESTA MEDIDA SE COADYUVARÁ A LA UNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESENCIALES DE LA NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA Y LA PARTICIPACIÓN DE MILITANTES, AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ATENDIENDO A LAS FACULTADES ESTATUTARIAS SUPLETORIAS Y EN EJERCICIO DE ELLAS, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p><i>PARTIDO DEL TRABAJO, EJERCE DICHAS ATRIBUCIONES, LAS ATRAE PARA HACERSE CARGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN DESARROLLAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DESDE LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN; DE LA JORNADA ELECTORAL; DE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.</i></p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a la aplicación del artículo 39 inciso k); en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el marco estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión del 24 de febrero de 2016, Acordó la sustitución del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, en los siguientes términos debidamente fundados y motivados:</p> <p><i>ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ. EL C. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, INFORMA AL PLENO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL QUE EL PASADO SÁBADO VEINTE DE FEBRERO POR LA MADRUGADA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL RECIBIERON VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA CARTA DE RENUNCIA DEL C. FIDEL ROBLES GUADARRAMA, AL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA QUE PLANTEA SUS RAZONES ESTRICTAMENTE PERSONALES E IRREVOCABLES PARA DEJAR EL CARGO A PARTIR DE ESA FECHA,</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
 <p>A la Comisión Ejecutiva Nacional A la Coordinadora Política Nacional Prof. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE.</p> <p>Por este conducto hago de su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Comisionado Político Nacional para el estado de Veracruz. La razón que me obliga a ello es mi desacuerdo con la política de alianzas del partido, la cual, desde mi punto de vista, viola los principios históricos y políticos de nuestro partido. Las alianzas electorales en las entidades que este año renovarán poderes lejos de fortalecer nuestra ideología y estrategia de poder nos alejan de los objetivos de liberación de la oligarquía que desgobierna nuestro país y, por lo tanto, de las fuerzas políticas y sociales que se oponen al régimen neoliberal y entreguista que encabezan el PRI y el PAN.</p> <p>En congruencia, dejo el cargo que me han dado para que el partido decida lo conveniente a sus intereses.</p> <p>Reivindicando el lema del partido y su histórica Línea de Masas como síntesis de método de trabajo y de aspiración nacional</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>“TODO EL PODER AL PUEBLO”</p> <p>Xalapa Ezz., Veracruz, a 19 de febrero de 2016</p> <p>Fidel Robles Guadarrama</p>	<p><i>POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DE VERACRUZ POLÍTICAMENTE SIEMPRE HA SIDO COMPLEJO PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO PUES INTERNAMENTE HA SIDO IMPOSIBLE LA CONVIVENCIA CORDIAL ENTRE LOS MILITANTES Y AFILIADOS, ADEMÁS EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ EN PLENO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ES INMINENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL QUE SE DEDIQUE DE TIEMPO COMPLETO A ATENDER TODOS LOS ASPECTOS DE LA ENTIDAD. SE</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p><i>AGREGA QUE EL C. FIDEL ROBLES GUADARRAMA AÚN ESTARÁ SUJETO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SE REALIZARÁN AUDITORÍAS FINANCIERA Y PATRIMONIAL PARA QUE ENTREGUE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESGUARDO DE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN VERACRUZ, DESPUÉS DE POCO MÁS DE TRES AÑOS DE EJERCER EL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL. SE REITERA EL PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN VERACRUZ, ANTE EL TRAYECTO QUE LLEVA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PRESENTA COMO PROPUESTA AL C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, QUIEN HA ESTADO MUY ACTIVO CON EL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES EN VERACRUZ Y, EN LAS MESAS POLÍTICO-ELECTORALES CON LAS DIVERSAS CORRIENTES DE OPINIÓN Y EXPRESIONES POLÍTICAS AL INTERIOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN VERACRUZ; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 INCISO k); 40, 43, 44, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES, SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES PARA QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS 46 INCISO h); 71 INCISOS e) PÁRRAFO SEGUNDO, Y j); 73 INCISO g); 74, 75 INCISOS e) y h); Y LA SENTENCIA SUP-JRC-0038/2009, REPRESENTANTE AL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RECIBA Y EJERZA DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS, LAS MINISTRACIONES Y PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO, DE PRECAMPAÑA, DE CAMPAÑA Y ESPECIAL QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, MANCOMUNANDO SU FIRMA CON EL ÓRGANO DE FINANZAS NACIONAL, Y ADMINISTRE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD; ADEMÁS, ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, JURÍDICAS, ELECTORALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REVOCANDO CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO QUE SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD Y ASÍ COMO LOS SUBSECUENTES QUE NO SE MANIFIESTEN EN LOS PRESENTES TÉRMINOS. UNA VEZ QUE HACEN USO DE LA PALABRA VARIOS ORADORES, EL MODERADOR DE LA MESA PROCEDE A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, REGISTRÁNDOSE OCHENTA VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE ESTE ACUERDO CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, MIEMBROS TODOS ELLOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO QUE,</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 INCISO k); 40, 43, 44, 46 INCISO h); 47, 1 INCISOS e) PÁRRAFO SEGUNDO, Y j); 73 INCISO g); 74, 75 INCISOS e) y h); Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES 7 Y LA SENTENCIA SUP-JRC-0038/2009, ACUERDA:</p> <p>ÚNICO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, COMO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES PARA QUE REPRESENTA AL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RECIBA Y EJERZA DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS, LAS MINISTRACIONES Y PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO</p> <p>ORDINARIO, EXTRAORDINARIO, DE PRECAMPAÑA, DE CAMPAÑA Y ESPECIAL QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, MANCOMUNANDO SU FIRMA CON EL ÓRGANO DE FINANZAS NACIONAL, Y ADMINISTRE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD; ADEMÁS, ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, JURÍDICAS, ELECTORALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REVOCANDO CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO QUE SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD Y ASÍ COMO LOS SUBSECUENTES QUE NO SE MANIFIESTEN EN LOS PRESENTES TÉRMINOS. ESTE ACUERDO CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, MIEMBROS TODOS ELLOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN NUESTROS ESTATUTOS, SE HACEN DE SU CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.</p> <p>Sin embargo, el nombramiento del Comisionado Político Nacional en el Estado de Veracruz, bajo ninguna circunstancia implica “desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz”; dado que los órganos de dirección nacional han priorizado la unidad de la militancia y el cumplimiento de los objetivos esenciales del Partido del Trabajo en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en dicha entidad.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Por lo que respecta a la copia del expediente correspondiente, hacemos llegar copia simple del mismo, a través de la Unidad de Enlace, a efecto de que cubra el costo de recuperación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y le pueda ser entregado.</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

6. **Alcance a la Respuesta del PP (PT).** El 06 de mayo de 2016, el PT dio alcance a su respuesta a través de correo y mediante oficio ETPT-030/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Adjunto se remite copia simple del Expediente de la Convención Electoral Nacional celebrada el 24 de febrero de 2016, integrada por 42 fojas útiles; solicitándole sea el amable conducto para ponerlo a disposición del peticionario, previo pago de la cuota de recuperación correspondiente de acuerdo con los términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Además, la información que ponemos a disposición del C. Juan Carlos Dueñas Torres, contiene datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.	Confidencial

7. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 18 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 17ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INE-CI150/2016

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) y el PP (PT) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INE-CI150/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, en virtud de que la solicitud ingresó antes del 5 de mayo de 2016, todavía le resulta aplicable el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014.

III. Información bajo el principio de máxima publicidad.

OR y PP	RESPUESTA
PT	[...] lo único que han acordado los órganos de Dirección Nacional respecto al Estado de Veracruz, atendiendo a las facultades estatutarias supletorias y en ejercicio de ellas, con base en los artículos 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 fracción IV; 119, 119 Bis; 120, 121 y demás relativos y aplicables del marco estatutario vigente, es que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, ejerza dichas atribuciones, las atraiga para hacerse cargo de todas y cada una de las actividades que se deben desarrollar en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016 en el Estado de Veracruz, desde la etapa de preparación y desarrollo de la elección; de la jornada electoral; de la etapa de resultados y de calificación de las elecciones, en aras de la unidad y cumplimiento de los objetivos esenciales de la naturaleza de la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos y la participación de militantes, afiliados, simpatizantes y ciudadanía en general. Acuerdos celebrados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 03 de diciembre de 2015 y ratificados el 14 de enero de 2016 por la misma instancia [...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

EXTRACTO DEL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2015.

*LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LOS ARTICULOS 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **DE MANERA SUPLETORIA** ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LA PROPUESTA PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON BASE EN EL ARTICULO 118 FRACCIÓN IV; DEL MARCO ESTATUTARIO, ATRAIGA LO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016 EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y LA PROPUESTA DE CALENDARIO QUE CONTIENE LAS ETAPAS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN VERACRUZ, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR y DIPUTADOS LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DISCREPANCIAS INTERNAS A RAÍZ DE LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS, DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS O CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN LOS SUPUESTOS DE QUE HAYA CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS Y/O FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES O LOCALES; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRISIS DE DIVISIONISMO EN PLENO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. CON ESTA MEDIDA SE COADYUVARÁ A LA UNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESENCIALES DE LA NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA Y LA PARTICIPACIÓN DE MILITANTES, AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.*

(...)

ATENDIENDO A LAS FACULTADES ESTATUTARIAS SUPLETORIAS Y EN EJERCICIO DE ELLAS, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EJERCE DICHAS ATRIBUCIONES, LAS ATRAE PARA HACERSE CARGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN DESARROLLAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DESDE LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN; DE LA JORNADA ELECTORAL; DE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

(...)

Ahora bien, por lo que respecta a la aplicación del artículo 39 inciso k); en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el marco

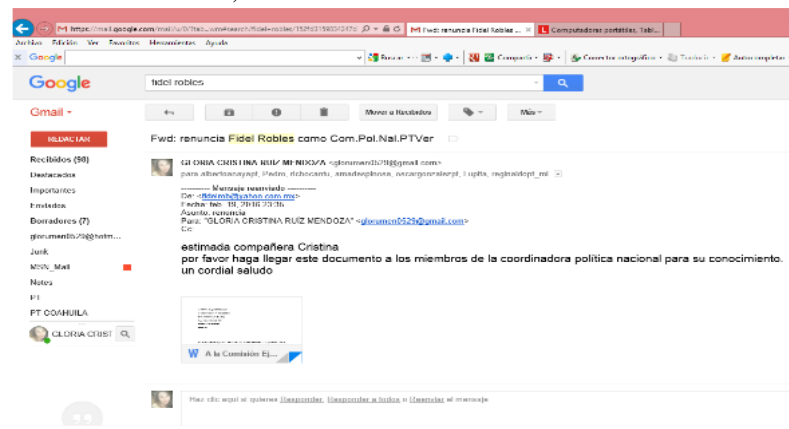


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión del 24 de febrero de 2016, Acordó la sustitución del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, en los siguientes términos debidamente fundados y motivados:

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ. EL C. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, INFORMA AL PLENO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL QUE EL PASADO SÁBADO VEINTE DE FEBRERO POR LA MADRUGADA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL RECIBIERON VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA CARTA DE RENUNCIA DEL C. FIDEL ROBLES GUADARRAMA, AL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA QUE PLANTEA SUS RAZONES Estrictamente PERSONALES E IRREVOCABLES PARA DEJAR EL CARGO A PARTIR DE ESA FECHA,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

	<p>A la Comisión Ejecutiva Nacional A la Coordinadora Política Nacional Prof. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE.</p> <p>Por este conducto hago de su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Comisionado Político Nacional para el estado de Veracruz. La razón que me obliga a ello es mi desacuerdo con la política de alianzas del partido, la cual, desde mi punto de vista, viola los principios históricos y políticos de nuestro partido. Las alianzas electorales en las entidades que este año renovarán poderes lejos de fortalecer nuestra ideología y estrategia de poder nos alejan de los objetivos de liberación de la oligarquía que desgobierna nuestro país y, por lo tanto, de las fuerzas políticas y sociales que se oponen al régimen neoliberal y entreguista que encabezan el PRI y el PAN.</p> <p>En congruencia, dejo el cargo que me han dado para que el partido decida lo conveniente a sus intereses.</p> <p>Reivindico el lema del partido y su histórica Línea de Masas como síntesis de método de trabajo y de aspiración nacional</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>“TODO EL PODER AL PUEBLO” Xalapa E_gz., Veracruz, a 19 de febrero de 2016</p> <p>Fidel Robles Guadarrama</p> <p><i>POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DE VERACRUZ POLÍTICAMENTE SIEMPRE HA SIDO COMPLEJO PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO PUES INTERNAMENTE HA SIDO IMPOSIBLE LA CONVIVENCIA CORDIAL ENTRE LOS MILITANTES Y AFILIADOS, ADEMÁS EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ EN PLENO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ES INMINENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL QUE SE DEDIQUE DE TIEMPO COMPLETO A ATENDER TODOS LOS ASPECTOS DE LA ENTIDAD. SE AGREGA QUE EL C. FIDEL ROBLES GUADARRAMA AÚN ESTARÁ SUJETO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SE REALIZARÁN AUDITORÍAS FINANCIERA Y PATRIMONIAL PARA QUE ENTREGUE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESGUARDO DE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN VERACRUZ, DESPUÉS DE POCO MÁS DE TRES AÑOS DE EJERCER EL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL. SE REITERA EL PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN VERACRUZ, ANTE EL TRAYECTO QUE LLEVA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PRESENTA COMO PROPUESTA AL C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, QUIEN HA ESTADO MUY ACTIVO CON EL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES EN VERACRUZ Y, EN LAS MESAS POLÍTICO-ELECTORALES CON LAS DIVERSAS CORRIENTES DE OPINIÓN Y EXPRESIONES POLÍTICAS AL INTERIOR DEL PARTIDO</i></p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

DEL TRABAJO EN VERACRUZ; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 INCISO k); 40, 43, 44, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES, SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES PARA QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS 46 INCISO h); 71 INCISOS e) PÁRRAFO SEGUNDO, Y j); 73 INCISO g); 74, 75 INCISOS e) y h); Y LA SENTENCIA SUP-JRC-0038/2009, REPRESENTA AL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RECIBA Y EJERZA DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS, LAS MINISTRACIONES Y PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO, DE PRECAMPAÑA, DE CAMPAÑA Y ESPECIAL QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, MANCOMUNANDO SU FIRMA CON EL ÓRGANO DE FINANZAS NACIONAL, Y ADMINISTRE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD; ADEMÁS, ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, JURÍDICAS, ELECTORALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REVOCANDO CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO QUE SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD Y ASÍ COMO LOS SUBSECUENTES QUE NO SE MANIFIESTEN EN LOS PRESENTES TÉRMINOS. UNA VEZ QUE HACEN USO DE LA PALABRA VARIOS ORADORES, EL MODERADOR DE LA MESA PROCEDE A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, REGISTRÁNDOSE OCHENTA VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE ESTE ACUERDO CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, MIEMBROS TODOS ELLOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO QUE,

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 INCISO k); 40, 43, 44, 46 INCISO h); 47, 1 INCISOS e) PÁRRAFO SEGUNDO, Y j); 73 INCISO g); 74, 75 INCISOS e) y h); Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES 7 Y LA SENTENCIA SUP-JRC-0038/2009, ACUERDA:

ÚNICO: *SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, COMO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES PARA QUE REPRESENTA AL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RECIBA Y EJERZA DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS, LAS MINISTRACIONES Y PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

	<p><i>ORDINARIO, EXTRAORDINARIO, DE PRECampaña, DE Campaña y ESPECIAL QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, MANCOMUNANDO SU FIRMA CON EL ÓRGANO DE FINANZAS NACIONAL, Y ADMINISTRE LOS BIENES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD; ADEMÁS, ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, JURÍDICAS, ELECTORALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REVOCANDO CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO QUE SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD Y ASÍ COMO LOS SUBSECUENTES QUE NO SE MANIFIESTEN EN LOS PRESENTES TÉRMINOS. ESTE ACUERDO CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, MIEMBROS TODOS ELLOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</i></p> <p><i>EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN NUESTROS ESTATUTOS, SE HACEN DE SU CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.</i></p> <p>Sin embargo, el nombramiento del Comisionado Político Nacional en el Estado de Veracruz, bajo ninguna circunstancia implica “desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz”; dado que los órganos de dirección nacional han priorizado la unidad de la militancia y el cumplimiento de los objetivos esenciales del Partido del Trabajo en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en dicha entidad.</p>
--	--

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por el PP (PT), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

El **PT** al dar respuesta a la solicitud que se atiende pone a disposición el Expediente de la Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Cabe señalar que la información contiene datos personales que identifica o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- **Firma de particulares.**

De la revisión hecha a la información señalada por el PP; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El PP, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado, es el siguiente: **firma de particulares.**
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El dato antes señalado se observa en la “Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 24 de febrero de 2016”, que integra el expediente.

De la revisión realizada se desprende que las firmas son de funcionarios partidistas las cuales no tienen el carácter de confidencial en atención a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la firma es considerada como un dato personal en su generalidad; también lo es que al ser dirigentes partidistas, siendo el medio con el que legitiman su actuación, debe considerarse pública por que le da certeza al documento en que la plasman.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

En virtud de lo anterior es aplicable al caso concreto, el criterio 1/2016 del Comité de Información, aprobado el 29 de abril de 2016.

Firma de funcionarios de partido, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, su publicidad dependerá de la calidad del firmante y del documento en la que se plasme. La firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Si bien, por lo general, puede ser clasificada como confidencial, dependerá de la calidad de quien la plasme y el documento en que conste, por lo que si la firma es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño, actividad, cargo o comisión partidista, o bien para el manejo o aplicación de recursos públicos, es pública, en tanto que da certeza y otorga validez al acto contenido en el documento de que se trate.

Resoluciones:

INE-CI088/16.- Víctor Jiménez Ojeda. 01 de abril de 2016. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI087/16.- Víctor Jiménez Ojeda. 01 de abril de 2016. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI086/16.- Víctor Jiménez Ojeda. 01 de abril de 2016. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI055/16.- Jorge Alberto Covarrubias. 11 de marzo de 2016. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Revocar** la clasificación de **confidencialidad**, de parte de la información formulada por el PT relativo al dato correspondiente a firmas en las “Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 24 de febrero de 2016”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Máxima Publicidad PT: se describe en el cuerpo de la resolución. Pública PT: expediente de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 42 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Sistema INFOMEX-INE . La información se pone a disposición en la modalidad elegida
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento

B) Información inexistente.

El OR al dar respuesta a la presente solicitud, indicó la inexistencia de la información en razón de que el Partido del Trabajo no ha informado a este Instituto (INE), alguna modificación relacionada con la disolución o desaparición de algún Órgano de Dirección en el estado de Veracruz.

Ahora bien, el PP al dar respuesta indicó que hasta la fecha, ni la Comisión Ejecutiva Nacional ni la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo han acordado la aplicación del supuesto establecido en el artículo 59 del marco estatutario – *Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k* – pues no existe tal opción en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como tampoco el de desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz; por lo que declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y del PT, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR/PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y el PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (DEPPP) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

No así por parte del PP (PT), cuya respuesta fue brindada fuera del plazo establecido por la normatividad de la materia.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INE-CI150/2016

- El OR y el PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y del PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta del OR se desprende la inexistencia de la información en razón de que el Partido del Trabajo no ha informado al Instituto Nacional Electoral alguna modificación relacionada con la disolución o desaparición de algún Órgano de Dirección en el estado de Veracruz.
 - Por lo que refiere a la respuesta del PP se desprende la inexistencia de la información relativa a la aplicación del supuesto establecido en el artículo 59 del marco estatutario – *Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k* – pues no existe tal opción en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como tampoco el de desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz.
 - En ese orden de ideas, se desprende que el PP al dar atención a la solicitud de información determinó la inexistencia de la misma toda vez que no existe tal opción (Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k) en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como tampoco el de desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz.

Respecto de la respuesta del OR, se desprende que al dar atención a la solicitud de información declaró la inexistencia de la información en razón de no haber sido informado este Instituto sobre alguna modificación relacionada con la disolución o desaparición de algún Órgano de Dirección en el estado de Veracruz.



INE-CI150/2016

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR y del PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (DEPPP) y el PP (PT) respecto de la información relativa a la aplicación del supuesto establecido en el artículo 59 del marco estatutario – *Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k* – pues no existe tal opción en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como tampoco el de desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PP (**PT**), al emitir su respuesta, se advierte que lo hizo fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se le **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6 artículos 6, párrafo 2, fracción I; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I; 25, párrafo 3, fracción I, IV y VI; 26; 40; 42 del Reglamento; y 14; 15; 23 numeral 1 fracción c) de los Estatutos del Partido del Trabajo; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio de 2015.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información por principio de máxima publicidad** señalada en considerando **III**, en términos del considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** de la firma de particulares en la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en términos del inciso **a)** considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **DEPPP** y el **PT**, respecto de la información relativa a la aplicación del supuesto establecido en el artículo 59 del marco estatutario – *Convocar a Congreso Estatal de manera extraordinaria en virtud de que el artículo 59 inciso k* – pues no existe tal opción en los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como tampoco el de desconocer, disolver, desaparecer y/o cualquiera otra figura política, algún órgano de dirección en el estado de Veracruz; en términos del inciso **b)** considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** al PP (**PT**), para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes lo realice dentro del plazo establecido en la normatividad de la materia, lo anterior en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI150/2016

Notifíquese a los (OR) **DEPPP** mediante correo electrónico, al (PP) **PT** mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información